



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(110)

24 JUL 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PVERT 002-18.”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 41 del decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, previó que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

La señora Claudia Dávila Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.560.676, en su condición de representante legal de la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20176560009322 del 11 de diciembre de 2017 solicitó permiso de vertimientos con el fin de realizar la descarga de

25

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PVERT 002-18.”

las aguas residuales domésticas tratadas al suelo que se generan en los predios: “Arrecifes”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-32754 y “Playa Luna”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-41085, ubicados en el municipio de Santa Marta -Magdalena (Fl. 53), la documentación fue complementada por la sociedad peticionaria a través del correo electrónico “equis.consultoria@gmail.com” remitido el 7 de junio de 2018 como se evidencia en el folio No. 64 del expediente.

Según lo informado por la sociedad solicitante la descarga de aguas residuales domésticas se pretende realizar al interior del Parque Nacional Natural Tayrona en las siguientes coordenadas:

- Punto 1 N 11°19'2.32”, W 73°57'10,53”
- Punto 2 N 11°19'20.1”, W 73°57'25.2”
- Punto 3 N 11°19'23.42”, W 73°57'29.09”

La sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 90.000); el cual se acreditó a través del comprobante de pago No. 86347988-6 del Banco de Bogotá (Fl. 18).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 177 del 28 de junio de 2018, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos a nombre de la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7, para realizar la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas al suelo que se generan en los predios: “Arrecifes”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-32754 y “Playa Luna”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-41085, ubicados en el municipio de Santa Marta (Magdalena), al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, como se puede observar en los folios 67 y 68 del expediente.

La anterior decisión fue notificada personalmente el día 17 de julio del 2018 a la señora Claudia Dávila Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.560.676, en su condición de representante legal de la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7, como se puede observar en el folio 70 del expediente.

Mediante Auto No. 336 del 4 de diciembre de 2018 (Fl. 83 y 84), La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, declaró reunida la información para decidir la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7, el cual fue notificado por aviso el día 7 de mayo 2019, como se evidencia en el folio 86 del expediente.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 177 del 28 de junio de 2018, se practicó visita técnica el día 2 de agosto de 2018 y como consecuencia el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia emitió Concepto Técnico No. 20182300002406 del 20 de noviembre de 2018 (Fls. 79 a 82), en el cual se conceptuó lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Información de la Visita Técnica

La Sociedad Arrecifes SAS, solicitó permiso de vertimientos para la descarga de Agua Residual Doméstica al suelo, previo tratamiento, al interior del PNN Tayrona.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA - EXPEDIENTE PVERT 002-18."

En el desarrollo del trámite, el GTEA realizó visita el día 02 de agosto de 2018 con acompañamiento del Ingeniero Felipe Guerrero, representante de la Sociedad Arrecifes SAS y personal del Área Protegida.

La visita se desarrolló en los tres puntos solicitados, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Predio | Coordenadas | | Actividad generadora del vertimiento |
|------------------------------|---------------|---------------|---|
| Rancho Donde Bere | 11°19'01.8" N | 73°57'10.0" W | 1 sanitario 1 lavamanos 1 ducha 1 cocina |
| Casa trabajadores La Piscina | 11°19'20.7" N | 73°57'25.6" W | 3 sanitarios 1 lavamanos 1 ducha 1 cocina |
| Casa principal La Piscina | 11°19'22.9" N | 73°57'30.6" W | 4 sanitarios 8 lavamanos 4 duchas 1 cocina |

Actualmente, en ninguno de los tres puntos se ha construido el sistema de tratamiento propuesto en la solicitud y que se evaluará a continuación.

- Del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

- Actividad que genera el vertimiento

La actividad desarrollada por la sociedad Arrecifes SAS es de tipo recreación pasiva. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las aguas residuales generadas son de tipo **Doméstico**.

- Fuente Receptora

El vertimiento tratado finalmente se descarga sobre el suelo en los TRES (03) puntos solicitados.

- Caudal de descarga

De acuerdo con la información suministrada por el solicitante, el caudal de descarga será:

| Predio | Caudal de Descarga (L/hora) |
|------------------------------|-----------------------------|
| Rancho Donde Bere | 15 |
| Casa trabajadores La Piscina | 75 |
| Casa Principal La Piscina | 225 |

- Frecuencia de descarga

| Predio | Frecuencia de descarga (días/mes) |
|------------------------------|-----------------------------------|
| Rancho Donde Bere | 30 |
| Casa trabajadores La Piscina | 30 |
| Casa Principal La Piscina | 30 |

- Unidades de Tratamiento

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD – propuesto para cada uno de los tres predios, consiste en un sistema prefabricado con un tanque de equilibrio, seguido de una trampa de grasas conectada a un tanque de doble acción Imhoff (séptico más filtro anaerobio) y finalmente un campo de infiltración.

- Evaluación Ambiental del Vertimiento

De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo noveno del Decreto 050 de 18/01/2018, se considera que la actividad generadora del vertimiento es doméstica y que no es una actividad industrial, comercial y/o de servicio, razón por la cual está exento de presentar el documento denominado "Evaluación Ambiental del Vertimiento"

- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento

5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PVERT 002-18."

La vigencia del permiso de vertimientos será de diez (10) años, prorrogables, siempre y cuando cumpla con las condiciones, tasas retributivas y obligaciones que Parques Nacionales imponga a la Sociedad Arrecifes SAS.

La Sociedad Arrecifes SAS deberá presentar semestralmente la caracterización del vertimiento en dos puntos a saber, así:

- *Entrada STARD*
- *Salida STARD*

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.

Teniendo en cuenta que la propuesta de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales es un sistema prefabricado, se otorga un plazo de TRES (03) meses para la implementación del mismo, estos sistemas no requieren obras adicionales a la excavación del sitio donde se instalará el tanque y las tuberías, sin embargo, deberán informar a la jefatura del Área Protegida el día que van a hacer la actividad, con el fin de hacer un seguimiento y control a la instalación.

De acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo noveno del Decreto 050 de 18/01/2018, se considera que la actividad generadora del vertimiento es doméstica y que no es una actividad industrial, comercial y/o de servicio, razón por la cual está exento de presentar los documentos denominados "Evaluación Ambiental del Vertimiento" y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento".

Teniendo en cuenta que el vertimiento se realizará sobre el recurso suelo, no se requiere la obtención del permiso de ocupación de cauce.

Cabe mencionar que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, debe ser previamente coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente al primer seguimiento a este permiso de vertimientos por un valor de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000) en la siguiente cuenta corriente del FONAM:

*Nombre: SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES
Nit: 901-037-393-8
Cuenta Corriente No. 034-17556-2 del Banco de Bogotá.*

La Subdirección de Gestión y Manejo a través del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizará el seguimiento al presente permiso por lo menos una (1) vez al año, con el fin de verificar que se cumpla con la totalidad de las obligaciones establecidas.

El Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona o la persona que él designe para el seguimiento del presente permiso desde el Área Protegida, realizará visitas periódicas con el fin de verificar el estado de los Sistemas y remitirá a la Subdirección de Gestión y Manejo los respectivos informes de seguimiento"

III. DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Así las cosas, de lo señalado en el Concepto Técnico No. 20182300002406 del 20 de noviembre de 2018, se puede establecer que el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7, con el fin de realizar la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas al suelo, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona el cual se hará de la siguiente manera, se ajusta a derecho y en consecuencia se determina la viabilidad de otorgar el permiso:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PVERT 002-18.”

| Predio | Coordenadas | | Caudal de Descarga (L/hora) | Frecuencia de descarga (días/mes) | Área en m ² o por ha |
|---|---------------|---------------|-----------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|
| Playa Luna, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-41085 “Rancho donde Bere” | 11°19′01.8″ N | 73°57′10.0″ W | 15 | 30 | 1 m ² |
| Arrecifes, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-32754 “Casa trabajadores La Piscina” | 11°19′20.7″ N | 73°57′25.6″ W | 75 | 30 | 1 m ² |
| Arrecifes, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-32754 “Casa Principal La Piscina” | 11°19′22.9″ N | 73°57′30.6″ W | 225 | 30 | 1 m ² |

La Constitución Política en su artículo 8° establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*, así mismo los artículos 79 y 80 ibidem, consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

En cuanto a la función Administrativa el artículo 209 de la Carta Magna, establece que se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

El artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), previó que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento al permiso de vertimientos, cuyo valor se determinó en la suma de NOVENTA MIL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PVERT 002-18.”

PESOS M/CTE (\$90.000), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta los anteriores fundamentos de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 20182300002406 del 20 de noviembre de 2018, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7 con el fin de realizar una descarga de las aguas residuales domésticas tratadas al suelo al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Permiso de vertimientos a la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7, con el fin de realizar la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas al suelo, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, de la siguiente manera:

| Predio | Coordenadas | | Caudal de Descarga (L/hora) | Frecuencia de descarga (días/mes) | Área en m² o por ha |
|---|--------------------|---------------|------------------------------------|--|---------------------------------------|
| Playa Luna, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-41085 "Rancho donde Bere" | 11°19'01.8" N | 73°57'10.0" W | 15 | 30 | 1 m ² |
| Arrecifes, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-32754 "Casa trabajadores La Piscina" | 11°19'20.7" N | 73°57'25.6" W | 75 | 30 | 1 m ² |
| Arrecifes, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-32754 "Casa Principal La Piscina" | 11°19'22.9" N | 73°57'30.6" W | 225 | 30 | 1 m ² |

ARTÍCULO SEGUNDO.- El permiso de vertimientos que se otorga a través del presente acto administrativo tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Su renovación se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice dentro del primer trimestre del último año de su vigencia de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, artículo 50), sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer a la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7, para el desarrollo de la actividad que generará las aguas residuales domésticas, conforme al artículo 72 Decreto 1594 de 1984, el cual quedó vigente de manera transitoria mediante el Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la siguiente norma de vertimiento al suelo:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PVERT 002-18.”

| Parámetro | Unidades | Artículo 72 Decreto 1594 de 1984 |
|-----------------------------|---------------------|-------------------------------------|
| pH | Unidades | 5 - 9 |
| Temperatura | °c | <40 |
| Material flotante | Unidades | Ausente |
| Grasas y Aceites | mg/L | Remoción en carga > 80% |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/L | Remoción en carga > 80% |
| DBO ₅ | mg/L O ₂ | Remoción en carga > 80% |

Sin embargo, por principio de rigor subsidiario y por encontrarse al interior de un Área Protegida del Sistema de Parques Nacionales, deberá además cumplir con los siguientes parámetros:

| Parámetro | Unidades | Norma |
|---|----------|--------------------|
| Caudal de entrada y salida del sistema | L/s | Análisis y reporte |
| Sólidos Sedimentables | mg/L | 5 |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L | Análisis y reporte |
| Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻) | mg/L | Análisis y reporte |
| Fósforo Total (P) | mg/L | Análisis y reporte |
| Nitratos (N-NO ₃ ⁻) | mg/L | Análisis y reporte |
| Nitritos (N-NO ₂ ⁻) | mg/L | Análisis y reporte |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃) | mg/L | Análisis y reporte |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y reporte |

ARTICULO CUARTO.- Inscribir en el registro de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el permiso de vertimientos que a través de este acto administrativo se otorga, en los términos del artículo 2.2.3.3.8.1. Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD y las obras asociadas a la descarga, presentado por la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7, que se compone de la siguiente manera:

- a. Tanque de equilibrio
- b. Trampa de grasas
- c. Tanque de doble acción Imhoff
- d. Campo de Infiltración

PARÁGRAFO.- Para la implementación del el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD, la sociedad **ARRECIFES S.A.S.** cuenta con un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá informar con antelación a la jefatura del Área Protegida el día que van a hacer la actividad, con el fin de hacer un seguimiento y control a la instalación

ARTICULO SEXTO.- La beneficiaria del presente permiso, tendrá como fuente de abastecimiento la “Quebrada San Lucas”, la cual pertenece a la siguiente zonificación hidrográfica:

Área Hidrográfica: Caribe
Zona Hidrográfica: Caribe – Guajira
Subzona Hidrográfica: Río Piedras – Río Manzanares

ARTICULO SÉPTIMO.- La sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, deberá presentar la caracterización del vertimiento en dos puntos a saber, así:

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PVERT 002-18.”

- Entrada STARD
- Salida STARD

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los análisis deben practicarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La caracterización deberá remitirse con una periodicidad de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- Informar a la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, que debe cumplir con las obligaciones relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

ARTICULO NOVENO.- La sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7, deberá acreditar en el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000), por concepto de seguimiento al presente permiso de vertimientos otorgado, el cual deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTICULO DÉCIMO.- Advertir a la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7, que el incumplimiento a los términos, condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en este acto administrativo y, a la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la aplicación de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Informar a la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7, que cualquier modificación en las condiciones del presente permiso, deberá ser informada por escrito indicando en que consiste, a la cual se deberá anexar la información pertinente para su respectiva evaluación y aprobación.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Advertir a La sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Tayrona en el marco del presente permiso, debe ser previamente informada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- **Notifíquese** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Requerir a la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7, para que el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, remita a Parques Nacionales Naturales de Colombia el Plan de cierre y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PVERT 002-18.”

abandono del área de disposición del vertimiento conforme a los parámetros establecidos en el numeral 4° del artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015. (Modificado por el art. 6, Decreto Nacional 050 de 2018).

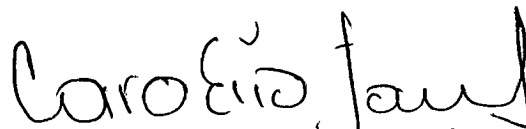
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Caribe, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, para que mínimo una (1) vez al año se realice el seguimiento, en los términos recogidos en el presente acto administrativo a las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al numeral 7° del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, en los términos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*